



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las entidades demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, a través de apoderados Judiciales, **dieron contestación a la demanda dentro del término legal oportuno cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022** por medio de la cual se estableció la vigencia permanente **del Decreto 806 de 2020**, y se tendrá por **NO CONTESTADA POR PARTE DE PROTECCIÓN S.A.** Pasa para lo pertinente

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2021-00093-00
DEMANDANTE	CLAUDIA PILAR SEQUERA GUIO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 834

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que las demandadas fueron notificadas y contestaron de la siguiente manera:

Demandada	Fecha de notificación	Fecha de contestación
COLPENSIONES	26 DE ABRIL DE 2021	10 DE MAYO DE 2021
PORVENIR S.A.	26 DE ABRIL DE 2021	12 DE MAYO DE 2021
PROTECCIÓN S.A.	26 DE ABRIL DE 2021	18 DE MAYO DE 2021

Por lo expuesto anteriormente, se constata que la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** se le notificó del Auto admisorio de la demanda el **día 26 de Abril de 2021**, concediéndole un término de **10 días hábiles para dar contestación a la misma, incluidos los Dos (02) días que otorga el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 para un total de Doce (12) días hábiles**, cumpliéndose dicho plazo el **12 Mayo del mismo año**, sin embargo, no fue contestada en el plazo indicado, por lo cual la misma se tendrá como **No Contestada**.

Teniendo presente lo anteriormente expuesto, dado que, se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo **las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto en líneas precedentes el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Doctora **FRANCY LILIANA HUACA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.253 portadora de la T. P. No. 283.009 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el Poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada Judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la Doctora **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.869.669 portadora de la T. P. No. 338.180 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el Poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada Judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a la Doctora **MARÍA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.599.079 portadora de la T. P. No. 64.937 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el Poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

SÉPTIMO: FÍJESE el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.

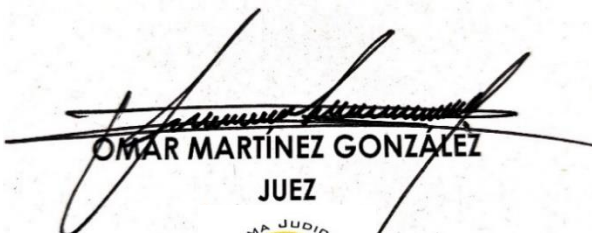
OCTAVO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

NOVENO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

DÉCIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

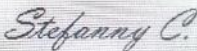
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 17 de Agosto de 2022

En **Estado No.060** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA